

— Los participantes que deseen la devolución de las fotografías a través de correos deberán remitir un sobre prefranqueado o embalaje adaptado al formato de las mismas, indicando el nombre y dirección de envío. Si desea se le envíe por agencia de transporte deberá enviar el embalaje correspondiente y se realizará a portes debidos. Los gastos correrán siempre a cargo del concursante.

#### Artículo 9.- Derechos de Autor

Los derechos de autor de las fotografías seguirán estando en posesión del autor. La Dirección General de Medio Ambiente se quedará para su fondo fotográfico las copias premiadas así como un original que deberán aportar cada uno de los ganadores, y podrá utilizarlas sin limitación de tiempo o lugar en actividades sin fines lucrativos, edición de trípticos, carteles, catálogos, exposiciones, divulgación del concurso y en cuantos trabajos de edición realice esta Dirección General de Medio Ambiente, no siendo cedidas a terceros. El nombre de los autores aparecerá junto a su fotografía o en Anexo adjunto.

#### Artículo 10.- Jurado

El Jurado es el órgano que calificará y propondrá la concesión de las ayudas al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, el cual resolverá su concesión. Estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la fotografía de la naturaleza, artes gráficas y del medio ambiente.

El fallo del Jurado será inapelable, quedando facultado para rechazar los trabajos que no se ajusten a las condiciones establecidas. Igualmente, el jurado podrá quedar desierto los premios que considere oportuno cuando se estime que las fotografías participantes no tienen la calidad suficiente.

Los nombres del jurado no se harán públicos hasta el día siguiente de la emisión del fallo del concurso.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se compromete a dar un trato adecuado a las fotografías, no obstante, no se hace responsable de las pérdidas o daños que pudieran sufrir en el transporte de recepción y devolución de las mismas.

#### Artículo 11.- Fallo

El jurado realizará el fallo del concurso dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de admisión. El fallo del mismo se comunicará directamente a los ganadores, así como a los medios de comunicación y publicado en la página web de la Consejería.

El jurado resolverá los casos no previstos en estas bases para la aceptación o no de las obras fotográficas y premios a otorgar.

#### Artículo 12.- Entrega de premios

Los premios serán entregados por el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o por persona en quien delegue, en acto público.

La participación en este concurso implica la aceptación de la presente bases del concurso.

Disposición final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

### *ORDEN de 4 de junio de 2003, por la que se convoca el VII Concurso de Narrativa Infantil de Extremadura “El Medio Ambiente Cuenta”.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tiene asumidas las competencias que, en materia de Educación Ambiental en nuestra región, atribuyen los Reales Decretos de Transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas a aquéllas por Decreto del Sr. Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio.

Dentro de las actuaciones destinadas al desarrollo de esta competencia, se considera importante la promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración al medio natural y la problemática que le afecta. Las diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función fundamental al respecto, fomentando la sensibilización y reflexión crítica sobre nuestra relación con el entorno.

Por todo ello,

DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar el VII Concurso de Narrativa Infantil “El Medio Ambiente Cuenta”.

Podrán participar en este concurso todos aquellos autores que presenten cuentos infantiles originales e inéditos destinados a niños de entre 8 y 12 años y cuyo tema verse sobre la importancia de la educación ambiental y el respeto por el medio ambiente. Se establecen dos modalidades:

- Jóvenes autores: para menores de 25 años.
- Adultos: cuando al menos un autor tenga más de 25 años.

Las obras estarán redactadas en castellano. Pueden acompañarse de ilustraciones originales (en blanco y negro o en color), pero este pormenor no incidirá en la valoración del Jurado ni, caso de resultar premiada la obra, condicionará la decisión de que se incluyan en su publicación.

Cada concursante podrá presentar un máximo de tres obras.

#### Artículo 2.- Forma de presentación de las narraciones.

Las narraciones, cuya extensión mínima será de diez folios y máxima de quince (excluyendo las páginas ilustradas), se presentarán por quintuplicado, mecanografiadas con el siguiente formato:

- Fuente.- Times New Roman.
- Tamaño de fuente.- 12.
- Interlineado.- 1'5 líneas.
- Por una sola cara.

#### Artículo 3.- Lugares de presentación.

Las obras serán enviadas en sobre cerrado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Protección Ambiental, en la Avda. de Portugal, s/n. en Mérida. Los originales irán firmados con seudónimo, se adjuntará un sobre cerrado donde se introducirán los datos personales del autor o autores: nombre y apellidos, número de D.N.I., dirección y teléfono. Si el autor es menor de edad además deberá incluirse los datos personales del padre, madre o tutor/es y autorización para la participación del menor. El seudónimo se reproducirá en el exterior del sobre. Igualmente deberá especificarse la modalidad a la que opta.

#### Artículo 4.- Premios.

El Jurado, que podrá declarar desierto el concurso, concederá un premio y un accésit en cada una de las categorías con la siguiente dotación económica:

- Primer premio jóvenes autores 1.500 euros.
- Primer premio adultos 1.500 euros.
- Accésit 500 euros por modalidad.

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria una vez los autores premiados aporten a la Dirección General de Medio Ambiente los datos necesarios (alta en el subsistema de terceros).

La Dirección General de Medio Ambiente comprobará de oficio que los beneficiarios de los premios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/90.

El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.443A.481.00, código de proyecto 2000.12.003.0020.00. Las obras seleccionadas serán publicadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en una edición conmemorativa del Certamen.

#### Artículo 5.- Composición del Jurado.

El Jurado es el órgano que calificará y propondrá la concesión de la ayuda al Consejero, el cual resolverá su concesión. Estará compuesto por el Director General de Medio Ambiente o la persona que éste designe, que actuará como presidente y los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Un escritor de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Editora Regional.

#### Artículo 6.- Plazo de recepción.

La recepción de las obras se realizará en los treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 7.- Obras no premiadas.

Los originales no premiados podrán retirarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El autor deberá acreditarse previamente y lo podrá realizar durante el mes siguiente a la concesión de los premios. En caso contrario serán destruidos.

#### Artículo 8.- Fallo del concurso.

El Jurado realizará el fallo del concurso dentro de los 45 días siguientes a la finalización del plazo de admisión; éste se

comunicará directamente a los ganadores, así como a los medios de comunicación y será publicado en la página web de la Consejería.

#### Artículo 9.- Aceptación.

La presentación de las obras al concurso “El Medio Ambiente Cuenta” supone la total aceptación de las bases y de la decisión final del Jurado.

Disposición final Primera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 4 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 209, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1396/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.396/2000, promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación de D. Fernando Castellano Niso, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de mayo de 2000, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de enero de 1997, que sanciona al actor como autor administrativamente responsable de una infracción menos grave tipificada en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (expediente CC96/482).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 209, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.396 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D. Fernando Castellano Niso, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de mayo de 2000 (expediente sancionador CC96/482), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/01, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 200 euros y un año de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla; confirmando el resto de los pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 6 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 28 de mayo de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 3 expedientes.**

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción